



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

**LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

AVISA

A la señora LILIA DEL SOCORRO ACOSTA MADRID

Que el suscrito **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en sentencia fechada del veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022) dentro de la acción de tutela con radicado único nacional nro. 05001 31 03 022 2022 00116 00, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho constitucional a la administración de justicia y debido proceso del señor Pedro Juan Barrios Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.458.838, en contra del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

SEGUNDO: ORDENAR al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, imparta trámite a la solicitud de ejecución de la sentencia, presentada por el extremo actor en el interior del proceso verbal con radicado Nro. 05001 40 03 012 2018 00553 00, el 12 de enero de 2022.

TERCERO: ORDENAR desvincular de la presente acción a la Compañía Mundial de Seguros S.A, Cooperativa Metropolitana de Transportadores del Valle de Aburra y a la señora Lilia del Socorro Acosta Madrid, por no haberse acreditado que hubiesen violentado derecho fundamental alguno al actor de tutela.

CUARTO: El incumplimiento de las órdenes establecidas en la presente providencia acarreará las sanciones consagradas en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, por lo cual deberá informarse a este despacho el cumplimiento de lo ordenado. (Art. 27, Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: Notificar este fallo a las partes en la forma prevista por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia que contarán con el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este fallo por correo electrónico a la autoridad judicial y las sociedades demandadas (para lo cual se tendrá en cuenta la constancia de entrega al destinatario que arroje el servicio de mensajería de esta dependencia), y a la señora Lilia del Socorro Acosta Madrid, mediante aviso publicado en el micro sitio del Juzgado dispuesto para ello en la página web de la Rama Judicial, para efectos de la impugnación.

SEXTO: Remitir de manera digital, esta acción (pretensión) de tutela para su eventual revisión a la Honorable Corte Constitucional, en caso de no ser impugnado el presente fallo. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS. JUEZ”**

Se avisa además que podrá visualizar el expediente digital en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/ccto22me_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/TUTELAS%20DIGITALES/05001310302220220011600?csf=1&web=1&e=9c1ZtK

El presente aviso, se fija en el espacio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, por el término de un (01) día, a partir del cual, comienza a correr el término de tres (3) días, con que cuenta para impugnar la decisión proferida: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MARÍA RUÍZ LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Ruiz Londoño

Secretaria

Juzgado De Circuito

Civil 22 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12efbc961be5a2544be42518b41a40901f02dc2b76513e1b70663667c2255a0d

Documento generado en 28/04/2022 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>